

RESOLUCIÓN No. 02556

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER104287, del 14 de mayo de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la para autorización de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto Contrato IDU 1562 de 2017, “*Estudios, diseños y construcción de la red peatonal sabana, grupo 2, barrios Ricaurte y centro administrativo en la ciudad de Bogotá D.C.*”

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01730 de fecha 06 de junio de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del Contrato IDU 1562 de 2017, “*Estudios, diseños y construcción de la red peatonal sabana, grupo 2, barrios Ricaurte y centro administrativo en la ciudad de Bogotá D.C.*”

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

(...)

1. “*Sírvase aportar Acta de Reunión suscrita entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y CONSORCIO SC LA SABANA en la que se haga entrega del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU de los individuos arbóreos establecidos dentro del proyecto “Estudios y diseños y construcción de la red peatonal sabana, grupo 2 barrios Ricaurte y Centro Administrativo, en la ciudad de Bogotá D.C. Contrato IDU 1562 – 2017”, realizadas por CONSORCIO SC LA SABANA”.*

Página 1 de 29

RESOLUCIÓN No. 02556

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de junio de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 12 de junio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01730 de fecha 06 de junio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 27 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de radicado No. 2019ER133368 del 17 de junio de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 01730 de fecha 06 de junio de 2019, aportando lo siguiente:

- *Acta de Reunión suscrita entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y CONSORCIO SC LA SABANA en la que se haga entrega del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU de los individuos arbóreos establecidos dentro del proyecto “Estudios y diseños y construcción de la red peatonal sabana, grupo 2 barrios Ricaurte y Centro Administrativo, en la ciudad de Bogotá D.C. Contrato IDU 1562 – 2017”, realizadas por CONSORCIO SC LA SABANA”*

Que, mediante memorando con radicado No. 2019IE213438 del 13 de septiembre de 2019, la Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

(...)

“El proyecto presenta balance positivo de zonas verdes de 97,9 M2, motivo por el cual no deberá realizar proceso de compensación por endurecimiento.” (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de julio de 2019, en la Carrera 24 con Calle 6 a Calle 13, Localidad de los Martires, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Callistemon viminalis, 1-Cestrum nocturnum, 1-Citrus reticulata Blanco, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-NN, 2-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 3-Schefflera actinophylla, 3-Schinus molle, 1-Tibouchina urvilleana. **Traslado de:** 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Lafoensia acuminata, 2-Persea americana, 1-Schinus molle, 2-Thuja orientalis, 1-Tibouchina urvilleana. **Poda Radicular de:** 1-Araucaria excelsa, 1-Cedrela montana, 1-Cestrum nocturnum, 4-Cytharexylum subflavescens, 2-Eucalyptus calophylla, 3-Eugenia myrtifolia, 8-Ficus soatensis, 12-Fraxinus chinensis, 1-Phoenix roebelinii, 1-Populus tremuloides, 1-Prunus capuli, 1-Schinus molle, 1-Senna multiglandulosa

RESOLUCIÓN No. 02556

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Conservar: 4-Acacia melanoxylon, 4-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 1-Callistemon viminalis, 3-Cestrum nocturnum, 3-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 8-Cytharexylum subflavescens, 3-Eucalyptus ficifolia, 7-Eugenia myrtifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 2-Ficus benjamina, 7-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 19-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 4-Magnolia grandiflora, 1-Monstera deliciosa, 6-Myrcianthes leucoxylla, 1-Otro, 1-Pinus patula, 16-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 7-Sambucus nigra, 36-Schinus molle, 1-Syzygium jambos, 2-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, 2-Tibouchina urvilleana

Se realiza evaluación por solicitud con radicado 2019ER104287 acta ACT_126PM04-PR30-F-4-V8_121142_3475_ok, destinado al proyecto Contrato IDU-1562-2017, Red Peatonal Sabana Grupo 2, el cual se desarrolla en diferentes ejes del centro de la ciudad. Se presenta un inventario de 251 individuos de los cuales se excluyen los arboles 27 fichas de inventario así: 6, 15, 17, 26, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 103, 166, 191, 204, 235 y 236 no se encontraron en campo. Los árboles que se excluyen por emplazarse en contenedor móvil son: 46,75,73,71,80,101,189,193,195,196,197. La compensación será realizada mediante la plantación de los individuos arbóreos y jardinería propuesta en el acta WR 914 la cual contempla la plantación de 115 arboles nuevos y 1310 m2 de jardinería. Las actividades silviculturales de bloqueo y traslado o talas autorizadas se realizan si la ejecución de la obra se lleva a cabo, en caso de existir un cambio del diseño de la obra que favorezca la permanencia del arbolado, se deben conservar sin afectación e informar a la SDA. Los traslados deben cumplir con lo establecido en el Manual de Silvicultura y se debe reportar a la secretaria mediante informe que contenga el registro fotográfico del antes y después para hacer visitas de control. Los árboles de tala no generan madera comercial, por lo tanto, se requiere que la madera sea trozada y tomar registro fotográfico para allegarlo a la Secretaría Distrital de Ambiente.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 37.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	38	16.55261943978863	\$ 13,707,489
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			37.8	16.55262	\$ 13,707,489

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 216,138 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 440,557 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la

RESOLUCIÓN No. 02556

disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*” Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado**

Página 4 de 29

RESOLUCIÓN No. 02556

urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02556

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

RESOLUCIÓN No. 02556

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 02556

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

RESOLUCIÓN No. 02556

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio dos (02) del expediente SDA-03-2019-1170, obra original del recibo de pago No. 4391658 del 15 de marzo de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$440.557), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de treinta y ocho (38) individuos arbóreos que corresponden a 16.55261943978863, equivalentes a TRECE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.707.489).

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-914** del 12 de abril de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1562 de 2017, “*Estudios, diseños y construcción de la red peatonal sabana, grupo 2, barrios Ricaurte y centro administrativo en la ciudad de Bogotá D.C.*”

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02556

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Callistemon viminalis, 1-Cestrum nocturnum, 1-Citrus reticulata Blanco, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-NN, 2-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 3- Schefflera actinophylla, 3-Schinus molle, 1-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1562 de 2017, “*Estudios, diseños y construcción de la red peatonal sabana, grupo 2, barrios Ricaurte y centro administrativo en la ciudad de Bogotá D.C.*”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Lafoensia acuminata, 2-Persea americana, 1-Schinus molle, 2-Thuja orientalis, 1-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1562 de 2017, “*Estudios, diseños y construcción de la red peatonal sabana, grupo 2, barrios Ricaurte y centro administrativo en la ciudad de Bogotá D.C.*”

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 1-Cedrela montana, 1-Cestrum nocturnum, 4-Cytharexylum subflavescens, 2-Eucalyptus calophylla, 3-Eugenia myrtifolia, 8-Ficus soatensis, 12-Fraxinus chinensis, 1-Phoenix roebelinii, 1-Populus tremuloides, 1-Prunus capuli, 1-Schinus molle, 1-Senna multiglandulosa, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1562 de 2017, “*Estudios, diseños y construcción de la red peatonal sabana, grupo 2, barrios Ricaurte y centro administrativo en la ciudad de Bogotá D.C.*”

ARTÍCULO CUARTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Acacia melanoxylon, 4-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 1-Callistemon viminalis, 3-Cestrum nocturnum, 3-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 8-Cytharexylum subflavescens, 3-Eucalyptus ficifolia, 7-Eugenia myrtifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 2-Ficus benjamina, 7-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 19-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 4-Magnolia grandiflora, 1-Monstera deliciosa, 6-Myrcianthes leucoxylla, 1-Otro, 1-Pinus patula, 16-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 7-Sambucus nigra, 36-Schinus molle, 1-Syzygium jambos, 2-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, 2- Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el

RESOLUCIÓN No. 02556

Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1562 de 2017, “Estudios, diseños y construcción de la red peatonal sabana, grupo 2, barrios Ricaurte y centro administrativo en la ciudad de Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CHILCO	0.6	2.5	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
2	FALSO PIMIENTO	2.05	9.6	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
4	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.34	7	0	Regular	Separador	Ejemplar el mal estado fisico, parcialmente seco. Se considera tecnicamente viable la tala, presenta interferencia con el proyecto de infraestructura.	Tala
5	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.3	5.12	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
7	SAUCO	0.57	3.2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
8	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.6	8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
12	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.5	6.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
13	SAUCO	0.7	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
14	SOMBRILLA JAPONESA	0.14	2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
16	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.44	6.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
18	CAYENO	0.25	2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
19	CAYENO	0.8	2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
20	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.4	1.5	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
21	FALSO PIMIENTO	0.8	9.6	0	Regular	Separador	Ejemplar con daño mecánico grave, inclinado, socavamiento basal, cavidades, nivel de riesgo de volcamiento medio. Se considera tecnicamente	Tala



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							viable tala presenta interferencia con el proyecto de infraestructua.	
22	DURAZNO COMUN	0.09	4	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
23	FALSO PIMIENTO	1.4	9.6	0	Regular	Separador	Ejemplar con daño mecánico grave, inclinado, socavamiento basal, cavidades, nivel de riesgo de volcamiento medio. Se considera técnicamente viable tala presenta interferencia con el proyecto de infraestructua.	Tala
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	7.2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
25	FALSO PIMIENTO	1.6	9.6	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar	Conservar
31	FALSO PIMIENTO	1.5	9.6	0	Bueno	Separador	Ejemplar con daño mecánico grave, inclinado, socavamiento basal, cavidades, nivel de riesgo de volcamiento medio. Se considera técnicamente viable tala presenta interferencia con el proyecto de infraestructua.	Tala
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	6.08	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
33	FALSO PIMIENTO	2.2	10.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
37	EUGENIA	0.05	0.7	0	Bueno	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
39	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.3	1.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
42	FALSO PIMIENTO	0.73	8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
43	CAYENO	0.05	0.7	0	Regular	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
44	CAYENO	0.05	0.7	0	Bueno	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
48	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.05	0.7	0	Bueno	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
50	CAYENO	0.05	0.7	0	Regular	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
52	CAYENO	0.05	0.7	0	Regular	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	4.8	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
56	FALSO PIMIENTO	0.3	1.6	0	Bueno	Separador	Ejemplar con interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado, toda vez que su porte y condiciones físicas, así como las características de la especie lo permiten.	Traslado
57	CAYENO	0.05	0.7	0	Regular	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
59	CAYENO	0.05	0.7	0	Bueno	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
60	CAYENO	0.3	1.1	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
64	PINO LIBRO	0.05	0.7	0	Bueno	Separador central Cra 24	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias permiten conservar el individuo en otro sitio, aunado a que se presenta una interferencia directa con las obras propuestas para el sector.	Traslado
65	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	3.68	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
66	CAYENO	0.4	1.5	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
67	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	4.96	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
68	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.4	1.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar con interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado, toda vez que su porte y condiciones físicas, así como las características de la especie lo permiten.	Traslado
69	PALMA ALEJANDRA	0.2	1	0	Regular	Separador	Ejemplar con interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado, toda vez que su porte y condiciones físicas, así como las características de la especie lo permiten.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
70	PINO LIBRO	0.05	0.8	0	Bueno	Separador central Cra 24	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias permiten conservar el individuo en otro sitio, aunado a que se presenta una interferencia directa con las obras propuestas para el sector.	Traslado
74	EUGENIA	0.3	1	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
76	EUGENIA	0.05	0.9	0	Bueno	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
77	FALSO PIMIENTO	0.28	3.2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
78	EUGENIA	0.05	0.8	0	Bueno	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
79	EUGENIA	0.05	0.8	0	Malo	Separador central Cra 24	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias no garantizan la permanencia de este dentro del área de intervención, aunado a interferencia con el proyecto de infraestructura.	Tala
81	FALSO PIMIENTO	0.18	3.2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
84	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.26	4.8	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
85	FALSO PIMIENTO	0.7	6.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
86	CAYENO	0.05	0.7	0	Bueno	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
87	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.28	6.56	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
88	CAYENO	0.05	0.7	0	Bueno	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
89	HOLLY LISO	0.26	3.68	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
90	CAYENO	0.2	1.5	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
91	CAYENO	0.05	0.7	0	Bueno	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
92	CAYENO	0.4	1.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
93	PINO LIBRO	0.13	1.1	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
94	FALSO PIMIENTO	0.5	3.36	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
95	CAYENO	0.15	1.1	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
96	ARAUCARIA	0.3	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
97	CAYENO	0.3	1.1	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
98	HOLLY LISO	0.25	3.36	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
99	CAYENO	0.18	1.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
100	CAYENO	0.1	1.1	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
102	PINO LIBRO	0.05	0.75	0	Regular	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
104	POMARROSO	0.05	0.9	0	Bueno	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
105	FALSO PIMIENTO	0.32	3.2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
106	FALSO PIMIENTO	0.53	4	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
107	GUAYACAN DE MANIZALES	0.2	1.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar con interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado, toda vez que su porte y condiciones físicas, así como las características de la especie lo permiten.	Traslado
108	AGUACATE	0.16	1.3	0	Bueno	Separador	Ejemplar con interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado, toda vez que su porte y condiciones físicas, así como las características de la especie lo permiten.	Traslado
109	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.97	10.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
110	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.88	11.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
111	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.57	8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
112	HOLLY LISO	0.31	3.68	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
113	FALSO PIMIENTO	0.67	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
114	FALSO PIMIENTO	0.42	4	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
115	FALSO PIMIENTO	0.49	5.6	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
116	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.47	6.4	0	Regular	Separador	Ejemplar con interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado, toda vez que su porte y condiciones físicas, así como las características de la especie lo permiten.	Traslado
117	SAUCO	0.35	3.2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
118	SAUCO	0.3	3	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
119	FALSO PIMIENTO	0.53	4.96	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
120	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	4.48	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
121	GUAYACAN DE MANIZALES	0.16	2.88	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
122	FALSO PIMIENTO	0.42	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
123	FALSO PIMIENTO	0.59	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
124	FALSO PIMIENTO	0.32	4.48	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
125	PINO PATULA	0.82	7.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
126	ARRAYAN BLANCO	0.16	3.2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
127	BALAZO	0.5	1.7	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
128	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.37	6.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
129	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	3.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
130	URAPAN, FRESNO	0.53	8	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
131	FALSO PIMIENTO	0.41	3.36	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
132	FALSO PIMIENTO	0.28	3.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
133	ARRAYAN BLANCO	0.48	2.1	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
134	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	3.68	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
135	ARRAYAN BLANCO	0.16	3.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
136	FALSO PIMIENTO	0.35	3.68	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
137	ARRAYAN BLANCO	0.15	3.36	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
138	FALSO PIMIENTO	0.39	3.36	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
139	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	3.68	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
140	FALSO PIMIENTO	0.11	2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
141	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.4	12.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
142	ARRAYAN BLANCO	0.45	2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
143	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.5	8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
144	FALSO PIMIENTO	0.49	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
145	GUAYACAN DE MANIZALES	0.29	3.36	0	Bueno	Separador	Ejemplar con interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado, toda vez que su porte y condiciones físicas, así como las características de la especie lo permiten.	Traslado
146	SAUCO	0.16	3.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
147	ARRAYAN BLANCO	0.15	2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
148	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
149	FALSO PIMIENTO	0.47	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
150	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.3	6.88	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
151	FALSO PIMIENTO	0.34	3.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
152	CAUCHO BENJAMIN	0.34	4	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
153	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	0.75	0	Bueno	Separador central Cra 24	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias no garantizan la permanencia de este dentro del área de intervención, aunado a interferencia con el proyecto de infraestructura.	Tala
154	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
155	FALSO PIMIENTO	0.44	3.68	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
156	SAUCO	1.02	3.36	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
157	ARAUCARIA	0.11	1.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
158	NN	0.25	2.2	0	Malo	Separador	Ejemplar en mal estado físico (seco). Se considera viable tala aunado a interferencia con el proyecto.	Tala
159	ACACIA JAPONESA	1.05	9.6	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
160	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.15	3.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
161	GUAYACAN DE MANIZALES	0.33	1.1	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
162	FALSO PIMIENTO	0.48	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
163	CAUCHO BENJAMIN	0.24	6.4	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
165	ACACIA JAPONESA	0.35	7.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
167	ACACIA JAPONESA	0.5	8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
168	ACACIA JAPONESA	0.24	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
169	CEREZO, CAPULI	0.25	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
170	FALSO PIMIENTO	0.36	3.2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
172	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.64	9.6	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
173	CEREZO, CAPULI	0.1	1.2	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
174	FALSO PIMIENTO	0.66	3.84	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
175	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.22	3.68	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
176	ACACIA JAPONESA	0.13	4	0	Malo	Separador	Ejemplar con deficiente estado físico, no apta para espacio público y con interferencia en la obra. Se considera viable tala.	Tala
177	SAUCO	0.13	3.2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
178	DURAZNO COMUN	0.03	3.2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
179	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.63	9.6	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
180	SIETECUERO S NAZARENO	0.24	1.6	0	Bueno	Separador	Ejemplar con interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable tala toda vez que no existe posibilidad de aplicar un tratamiento que garantice su conservación in situ o en otro lugar.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
181	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.3	8	0	Malo	Separador	Ejemplar con interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable tala toda vez que no existe posibilidad de aplicar un tratamiento que garantice su conservación in situ o en otro lugar.	Tala
182	CEREZO, CAPULI	0.15	2.2	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
183	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	3.52	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
184	SIETECUERO S NAZARENO	0.3	1.9	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
185	SIETECUERO S NAZARENO	0.25	1.7	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
186	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.12	1.2	0	Regular	Separador	Ejemplar con interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable tala toda vez que no existe posibilidad de aplicar un tratamiento que garantice su conservación in situ o en otro lugar.	Tala
187	CALISTEMO LORON	0.05	0.9	0	Regular	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
188	SIETECUERO S NAZARENO	0.05	0.9	0	Bueno	Separador central Cra 24	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias permiten conservar el individuo en otro sitio, aunado a que se presenta una interferencia directa con las obras propuestas para el sector.	Traslado
190	OTRO	0.05	1.5	0	Regular	Separador central Cra 24	Individuo sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable su conservación conservar.	Conservar
192	CAUCHO SABANERO	0.56	9.6	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
194	ARAUCARIA	0.2	4.48	0	Regular	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
199	FALSO PIMIENTO	0.57	4.8	0	Bueno	Separador	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
200	AGUACATE	0.1	3.04	0	Regular	Separador	Ejemplar con interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado, toda vez que su porte y condiciones físicas, así como las características de la especie lo permiten.	Traslado
201	ARAUCARIA	0.09	3.2	0	Regular	Separador	Ejemplar seco. El mal estado físico del árbol no justifica la permanencia en el separador. Se considera técnicamente viable tala aunado a interferencia sobre el desarrollo del proyecto.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
205	SAUCO	0.14	3.2	0	Regular	Anden Occidental	Ejemplar con regular estado físico, arquitectura pobre, torcido. La especie, el porte no hacen viable el traslado. Afectación por adecuación de infraestructura peatonal. Se considera viable tala.	Tala
206	CALISTEMO LORON	0.5	5	0	Regular	Anden oriental	Ejemplar con regular estado físico, inadecuado distanciamiento, espacio insuficiente para el lugar siembra. La especie, el porte no hacen viable el traslado. Afectación por adecuación de infraestructura peatonal. Se considera viable tala.	Tala
207	CEREZO, CAPULI	0.66	2	0	Regular	Anden oriental	Ejemplar con regular estado físico, inadecuado distanciamiento, espacio insuficiente y altura excesiva para el lugar siembra, interferencia con redes eléctricas. La especie, el porte no hacen viable el traslado. Afectación por adecuación de infraestructura peatonal. Se considera viable tala.	Tala
209	EUGENIA	0.47	6.4	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
210	URAPÁN, FRESNO	1.93	17.6	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
211	URAPÁN, FRESNO	1.31	14.4	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
212	URAPÁN, FRESNO	2.73	17.6	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
213	FALSO PIMIENTO	1.41	8.8	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
214	EUGENIA	0.35	6.4	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
215	CAUCHO SABANERO	0.53	8	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
216	ARAUCARIA	0.11	2.88	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
217	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.31	2	0	Regular	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
218	PALMA ROEBELENI	0.05	0.7	0	Regular	Parque	Se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo con el fin de limitar afectaciones sobre la obra a implantar.	Poda radicular
219	ALCAPARRO ENANO	0.19	4.8	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
220	URAPÁN, FRESNO	2.67	18.4	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
221	URAPÁN, FRESNO	2.1	19.2	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
222	URAPÁN, FRESNO	2.05	19.2	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
223	URAPÁN, FRESNO	2.51	19.2	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
224	URAPÁN, FRESNO	2.04	17.6	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
225	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.31	8	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
226	URAPÁN, FRESNO	2.51	20.8	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
227	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.23	3.2	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del anden para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
228	URAPÁN, FRESNO	0.8	20.8	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
229	URAPÁN, FRESNO	2.2	20.8	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
230	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.34	1.75	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
231	EUGENIA	0.62	6.4	0	Regular	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
232	URAPÁN, FRESNO	1.88	14.4	0	Regular	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
233	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.41	5.6	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
234	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.32	6.72	0	Regular	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
237	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.42	6.4	0	Bueno	Parque	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
238	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.34	5.12	0	Bueno	Parque	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
239	CAUCHO SABANERO	0.85	12.8	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
240	CAUCHO SABANERO	0.87	11.2	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
241	PINO PATULA	1.11	16	0	Bueno	Parque	Ejemplar muy inclinado, con presencia de grietas y montículo; daño a infraestructura y riesgo de volcamiento moderado. La especie, el porte no hacen viable el traslado. Afectación por adecuación de infraestructura peatonal. Se considera viable tala.	Tala
242	CAUCHO SABANERO	0.85	12.8	0	Regular	Parque	Ejemplar con regular estado físico, arquitectura pobre. La especie, el porte no hacen viable el traslado. Afectación por adecuación de infraestructura peatonal. Se considera viable tala.	Tala
243	PINO PATULA	1.73	19.2	0	Regular	Parque	Ejemplar muy inclinado y riesgo de volcamiento moderado. La especie, el porte no hacen viable el traslado. Afectación por adecuación de infraestructura peatonal. Se considera viable tala.	Tala
244	CEREZO, CAPULI	0.39	6.72	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
245	CAUCHO SABANERO	0.63	8	0	Regular	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
246	CAUCHO BENJAMIN	0.43	4.8	0	Bueno	Andén	Ejemplar con interferencia en redes eléctricas, altura excesiva para el lugar de siembra, inadecuado distanciamiento. La especie, el porte no hacen viable el traslado. Afectación por adecuación de infraestructura peatonal. Se considera viable tala.	Tala
247	CAUCHO SABANERO	0.78	9.6	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
248	CAUCHO SABANERO	0.68	8.32	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
249	EUCALIPTO BLANCO	2.24	13.6	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
250	EUCALIPTO BLANCO	1.6	19.2	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
251	ALAMO DE LOMBARDIA	1.09	11.2	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
252	CAUCHO SABANERO	0.7	10.4	0	Bueno	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
253	CAUCHO SABANERO	0.66	9.6	0	Regular	Parque	Se considera viable poda radicular al costado de construcción del andén para evitar futuras afectaciones, toda vez que por su cercanía inmediata con las obras nuevas puede afectar estructuras de base.	Poda radicular
254	SCHIFFLERIA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	1.1	9	0	Bueno	Andén Oriental	Ejemplar mal anclado, inadecuado distanciamiento, espacio insuficiente de emplazamiento. La especie, el porte y el confinamiento del sistema radicular por presencia de materia, no hacen viable el traslado. Afectación por adecuación de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable tala.	Tala
255	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.4	4	0	Bueno	Andén Oriental	Ejemplar mal anclado, inadecuado distanciamiento, espacio insuficiente de emplazamiento. La especie, el porte y el confinamiento del sistema radicular por presencia de materia, no hacen viable el traslado. Afectación por adecuación de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable tala.	Tala
256	MANDARINA	0.57	4	0	Regular	Andén Oriental	Ejemplar mal anclado, inadecuado distanciamiento, espacio insuficiente de emplazamiento. La especie, el porte y el confinamiento del sistema radicular por presencia de materia, no hacen viable el traslado. Afectación por adecuación de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable tala.	Tala
257	SCHIFFLERIA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.22	3	0	Bueno	Andén Oriental	Ejemplar mal anclado, inadecuado distanciamiento, espacio insuficiente de emplazamiento. La especie, el porte y el confinamiento del sistema radicular por presencia de materia, no hacen viable el traslado. Afectación por adecuación de infraestructura peatonal. Se considera técnicamente viable tala.	Tala
258	FALSO PIMIENTO	1.25	8	0	Regular	Andén Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
259	FALSO PIMIENTO	0.57	8	0	Regular	Andén Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
260	FALSO PIMIENTO	0.86	5.6	0	Bueno	Andén Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
261	FALSO PIMIENTO	0.92	6.72	0	Regular	Andén Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
262	FALSO PIMIENTO	1.32	6.72	0	Bueno	Andén Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
263	EUGENIA	0.3	4.8	0	Bueno	Andén Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
264	FALSO PIMIENTO	0.15	1	0	Bueno	Andén Oriental	Individuo en buenas condiciones físicas y sanitarias, no existen interferencia en sitio, se considera viable su conservación.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
265	EUGENIA	0.27	4.8	0	Bueno	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
266	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	4	0	Regular	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
267	EUGENIA	0.36	6.4	0	Regular	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
268	EUCALIPTO POMARROSO	0.25	3.68	0	Regular	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
269	EUCALIPTO POMARROSO	0.95	8.8	0	Bueno	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
270	EUCALIPTO POMARROSO	0.91	9.6	0	Regular	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
271	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	4.8	0	Bueno	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
273	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.64	5.2	0	Bueno	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
274	ARAUCARIA	0.18	2.5	0	Bueno	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
275	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	4.8	0	Bueno	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
276	MAGNOLIO	0.23	3.4	0	Regular	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
277	MAGNOLIO	0.26	3.2	0	Regular	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
278	MAGNOLIO	0.32	3.91	0	Bueno	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar
279	MAGNOLIO	0.5	4.25	0	Bueno	Anden Oriental	Ejemplar sin interferencia por el desarrollo de obras de infraestructura peatonal. Se considera viable conservar.	Conservar

ARTICULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, mediante

RESOLUCIÓN No. 02556

plantación de treinta y ocho (38) individuos arbóreos que corresponden a 16.55261943978863, equivalentes a TRECE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.707.489).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-914** del 12 de abril de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$440.557), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10715 del 18 de septiembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1170, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.

RESOLUCIÓN No. 02556

Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

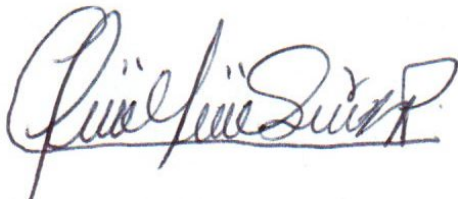
RESOLUCIÓN No. 02556

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre de 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1170.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20190166 DE ----	FECHA EJECUCION: 18/09/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE ----	FECHA EJECUCION: 18/09/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION: 18/09/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 18/09/2019
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 18/09/2019
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------